

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 06 de julio de 2022, informando a la Señora Juez, lo siguiente:

El emplazamiento de las personas indeterminadas y el contenido de la valla fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados, el 11 de mayo de 2022.

El termino de permanencia del emplazamiento de las personas indeterminadas y el de un (1) mes a que hace referencia el ultimo inciso del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se encuentran vencidos, sin que en la oportunidad legal hubiera comparecido al proceso ninguna persona con pretensiones sobre el predio materia de usucapión.

Se pasa a despacho para resolver lo pertinente, con solicitud de la parte demandada de celeridad en el proceso.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 811
RADICADO: 2021-00004
PROCESO: Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
DEMANDANTE: Mario Marín Gómez
DEMANDADA: Luz Elena Marín Gómez y personas
Indeterminadas

Teniendo en cuenta que, en el proceso anteriormente referenciado, se encuentran vencidos los términos previstos en el inciso 6º del artículo 108 y en el último inciso del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, sin que en la oportunidad legal hubiera comparecido ninguna persona con pretensiones sobre el predio materia de usucapión, se procede a nombrar curador ad-litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Para el efecto, se designa a la DRA. RITA SIERRA GONZÁLEZ, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso.

Comuníquesele la designación a la auxiliar de la justicia, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, corriéndole el traslado respectivo con el envío del expediente, advirtiéndole a la citada profesional que, en virtud a lo dispuesto por el núm. 7 del art. 48 del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo acreditación de estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio.

De otro lado se incorpora al expediente los siguientes documentos, allegados por la parte demandante atendiendo el requerimiento que se le hizo, so pena de desistimiento tácito, en el auto del 30 de marzo de 2022:

- Petición elevada ante CISA, con el fin de que se le envíe documento mediante el cual el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO le cedió la hipoteca que recae sobre el predio objeto del Proceso.
- Certificado de Existencia y Representación de Cisa.
- Avalúo Catastral del inmueble objeto de la pertenencia.

Teniendo en cuenta que, para la fecha en que el demandante presentó los documentos al despacho, CISA aún no le había respondido la petición, se requiere a aquél para que, en el término de cinco (05) días, informe al despacho si ya le dieron respuesta y, en caso positivo, allegue la misma.

Finalmente, se incorpora solicitud de la demandada, a través de su abogado, respecto a que se impulse el proceso, indicando que es por cuarta vez que lo hace, y se resuelva sobre la medida cautelar solicitada en la demanda de reconvención.

Sobre lo anterior, debe indicarse a dicho abogado que, en varias oportunidades este despacho ha manifestado que, una vez integrado el contradictorio con todos los demandados y con Cisa, se procederá a decidir sobre la demanda de reconvención; así se dijo en auto del 30 de marzo pasado:

*“...En cuanto a la solicitud de la parte demandante en reconvención respecto a que se decida sobre la medida cautelar realizada en el libelo de reconvención, **el despacho se atiende a lo dispuesto en el auto calendarado 09 de diciembre de 2022**, respecto a que a la contestación de la demanda y al libelo de reconvención se le dará trámite una vez esté debidamente integrado el contradictorio”.*

Por lo que no resulta ajustado a la realidad procesal que se indique por el profesional del derecho que es la **cuarta vez que lo solicita, sin pronunciamiento del Juzgado**; decisión que tiene fundamento en el inciso segundo del Art. 371 del C. G. P., sobre la oportunidad para darle trámite a una demanda de reconvención, normativa a la que debe estarse la parte demandada, lo que se le reitera, por tercera vez.

Así mismo, se le hace saber a la parte accionada que, en su debida oportunidad, se le han resuelto las solicitudes que ha elevado ante el juzgado, además que, como en todo proceso, se debe esperar a que transcurran los términos judiciales que estén corriendo, como en este caso particular, el del requerimiento bajo desistimiento tácito al actor (Art. 317 del C. G. P.) y el del emplazamiento de las personas indeterminadas (Art. 375, ibidem), lo que permite inferir que no se trata de desidia del despacho para este trámite, como se pretende hacer ver.

Por último, con respecto a lo que menciona dicho abogado en el segundo párrafo de su solicitud, ningún pronunciamiento puede hacer este despacho ante apreciaciones particulares sobre un punto que no se comparte. En todo caso, en lo que respecta a este Juzgado, en el último trimestre se produjeron 417 providencias interlocutorias (de fondo), 97 sentencias, y se programaron 17 audiencias, entre otras actuaciones judiciales, en un despacho con una carga judicial aproximada de 200 procesos; ello sin contar con los asuntos constitucionales, acciones de tutela y populares, que cuentan con prelación legal en su definición frente a los asuntos civiles a cargo.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 102 del 07 de julio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba84543f660dab9e0d07d835a87612ed0fc1f395e14882addccbff5dcf14d26**

Documento generado en 06/07/2022 03:36:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**